

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA – NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO DE FECHA 13 de OCTUBRE de 2022

DEMANDANTE.

DEMANDADO. TRANSPORCAR LOGISTICA SAS Y OTROS
RADICACIÓN. 68001 31 03 004 2021 00107 00

=====
===

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad TRANSPORCAR LOGISTICA SAS, LEONARDO GORDILLO y JOSE SEGUNDO OYOLA, partes demandadas dentro del proceso en comento, me permito presentar en termino RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el "AUTO" de fecha 13 de octubre de 2022, en su numeral 4º que señala " *No se tiene en cuenta el poder otorgado por el señor José Segundo Oyola Oliva (consecutivos 86 a 89), el escrito de contestación de la demanda y sus excepciones de mérito, así como tampoco la demanda de reconvención, remitidas por su abogado, por cuanto el mismo no funge como parte demandada, ni tercero*"

Por ello, me permitiré sustentar mi solicitud en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Como problema jurídico inicial tenemos que existe un proceso de responsabilidad civil extracontractual ocurrido el 31 de octubre de 2020, en la cual estuvieron implicados de manera directa dos automotores el LA SYS663 que operaba el señor OYOLA en calidad de conductor adscrito a Transporcar Logística sas y una camioneta de placa BVC781 operada por el señor HANER RICO y en la cual se transportaba el señor occiso ELKIN PEDRAZA SIERRA.

Al momento de tener conocimiento de la presentación de la demanda de responsabilidad civil extracontractual la cual fue en su momento notificada por el apoderado de la parte demandante se procedió a dar respuesta dentro del termino acordado (TRANSPORCAR LOGISTICA y LEONARDO GORDILLO).

Sin embargo, saltó con asombro el auto requerido al informa que el conductor señor JOSE SEGUNDO OYOLA OLIVA, conductor del vehículo SYS663 NO se encuentra dentro de los demandados, siendo este último pieza fundamental pues es la persona idónea para relatar las condiciones de tiempo, modo y lugar como acontecieron los hechos objeto de debate probatorio.

De igual manera señor juez debemos dejar plena constancia que al momento de contestar la demanda por parte de la parte demandada TRANSPORCAR LOGISTICA SAS y LEONARDO GORDILLO, no se tenía en nuestro poder el **Informe de Accidente de Tránsito (I. A. T.) No. 05-22 el cual solo pudo ser obtenido hasta el 28 de enero de 2022.**,

Este informe de accidente de tránsito explica de manera enfática y sin objeción alguna un estudio técnico científico de las condiciones técnicas, meteorológicas físicas y geo

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Concasa Of. 1401

Cartagena de Indias - Bolívar. /Celular: 301 508 4308

henry.gutierrez.lakatt@gmail.com

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO

espaciales del terreno (carretera) y que puede brindar sendas luces sobre la real responsabilidad no de las partes a quienes se les pretende condenar sino por el contrario se eximió a investigar al real causante del siniestro por violación a las normas de tránsito señor HANER RICO.

Mas aún señor juez debemos tener claro que el señor JOSE OYOLA al haber presenciado de manera directa e irrefutable los hechos al ser el operador del tractocamión es claro que su conocimiento de la vías y condiciones puedan aclarar el problema jurídico que nos trae de presente y al no vincularlo como litisconsorcio necesario dentro de la bancada de la defensa se presentaría un desbalance en la continuidad del proceso.

Debemos agregar que ni las supuestas victimas dentro de este proceso, estaban al momento del siniestro sino en distintas partes del territorio colombiano, y el representante legal de Transporcar se encontraba en Cartagena y el señor gordillo en fuera de Colombia, por lo que se entra a discutir ¿en manos de quien se puede obtener la verdad clara e irrefutable de como se generó el siniestro sino con las personas que al momento del mismo se encontraban inmersas?

Debemos por ello, reconsiderar de manera oficiosa su decisión señor juez vincular al señor JOSE OYOLA OLIVA dentro de la presente investigación, así como se tenga en cuenta los descargos del mismo incluyendo la demanda de reconvención presentada por el mismo por intermedio del suscrito apoderado.

Por otro lado, y sin alejarme del norte de la presente investigación, se aportó la información que existe otro proceso de responsabilidad civil por los mismos hechos en el juzgado 22 del circuito civil de Bogotá bajo radicado 2021 – 00115 – 00., y que en el mismo el principal demandado es el señor JOSE OYOLA OLIVA y los reales propietarios del vehículo LEONARDO GORDILLO y JHONATAN LAITON, este ultimo que no admitido por su despacho manifestando que no era sujeto procesal en el mismo.

Adicional a esto tenemos la denuncia penal por el supuesto delito de homicidio culposo que cursa en el juzgado quinto penal del circuito de Bucaramanga contra el señor JOSE SEGUNDO OYOLA OLIVA y que esta pendiente para dar inicio al juicio oral el próximo 25 de enero de 2023 de manera presencial para la presentación y rendición de informar por parte de los peritos de fiscalía y defensa.

Debemos tener en claro señor juez que un proceso de esta magnitud debe ser decidido en base a las pruebas técnicas científicas aportadas al mismo, de las cuales el apoderado de la parte demandante se escuda en un informe ejecutivo dado por la fiscalía mientras el suscrito como representante judicial de la bancada de la defensa tenemos nuestro informe de accidente de tránsito que no solo mues la realidad mediática de lo acontecido el 31 de octubre de 2020 sino que demuestra al real responsable del mismo, para lo que la mejor manera de obtener esta verdad radica en el choque de trenes entre los distintos peritos los cuales se protegería la defensa al ser tenido en cuenta la señor OYOLA OLIVA como parte demandada sino sus mecanismos de defensa como lo es las excepciones y demanda de reconvención.

Con ello el principio de igualdad de armas se vería protegido y amparado así como el derecho de defensa en conjunto de la bancada de la defensa al estar todas y cada una de las partes necesarias en el mismo.

Por lo tanto y con base en esta sustentación se solicita:

PRETENSIONES

PRIMERO. Se reconsidere su postura al vincular de manera oficiosa al señor JOSE SEGUNDO OYOLA OLIVA como parte demandada al ser quien conducía y operaba el tractocamión de placas SYS663.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO

SEGUNDO. Se de aceptación y aprobación de los medios de defensa del señor OYOLA OLIVA, esto es dar traslado de las excepciones de mérito y Demanda de reconvencción.

TERCERO. En caso de ser negativa su postura se envíe al superior para que entre a dirimir esta controversia requiriendo la admisibilidad del informe de accidente de transito IAT No. 05-22, practicado por el profesional en accidente de tránsito JUAN GONZALEZ, técnico profesional en seguridad vial, a fin de igualar el principio de igualdad de armas para ambas bancadas en medios de prueba idóneos.

FUNDAMENTO JURIDICO.

Art 318 y ss del código general del proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS

Se adjunta informe técnico pericial de accidente de transito IAT No. 05-22 presentado por el Dr. JUAN GONZALEZ, quien puede ser requerido de manera oficiosa por su despacho a fin de rendir y explicar el informe elaborado por el mismo al correo electrónico gonzalezylzanoasesores@gmail.com.

CORDIALMENTE

HENRY GUTIERREZ LAKATT
C / C. No. 73.192.483 DE CARTAGENA
T. P. No. 168.928 DEL C. S. DE LA JUD.

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT
ABOGADO

PRETENSION
UNICA

Se reponga o en su defecto se revoque la decisión de fecha 03 de febrero de 2022 emitida por el funcionario

CORDIALMENTE



HENRY GUTIÉRREZ LAKATT

C. C. No. 73.192.483 DE CARTAGENA

T. P. No. 168.928 DEL C. S. DE LA JUD.

—